

Casa de la Cultura Jurídica (Oaxaca, Oaxaca)

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-2019-II.pdf en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de cinco páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato 70220354, relativo al servicio de mantenimiento de suministro e instalación de seis domos, por el periodo del 10 al 19 de diciembre de 2022, para la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Mónica Rossana Zárate Apak

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL, CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-8P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE OAXACA, OAXACA

JOSÉ PERFECTO GARCÍA NÚMERO 100 COLONIA CENTRO, CP 68000 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA Tel. 951 514 2640

Mail: ccjoaxaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS: 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220354

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: OSCAR GARCÍA LÓPEZ 0361 /	/ AVENIDA CENTRAL MANZANA 11 LOTE 31, FRACC. SANTO DOMINGO BARRIO BAJO, VILLA DE ETLA, OAXACA, 68200 / 01 951 135 0361, 01 951 135				
FECHA DEL DOCUMENTO 08/12/2022	FORMA DE PAGO Transferencia Electrónica.	OBSERVACIONES RFC: GALO770816UX0 PCAD/CCJ/OAXACA/11/2022			
FECHA DE ENTREGA 19 de diciembre de 2022	LUGAR DE ENTREGA	José Perfecto García 100. Oaxaca de Juárez 68000, MX, OAX			

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	SUM E INSTAL SEIS DOMOS OAX OBSERVACIONES Suministro e instalación de seis domos en la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca.	63,867.30	63,867.30
				El mantenimiento señalado considera lo siguiente:		
				SDM.01 RETIRO DE DOMO BURBUJA EXISTENTE CON HERRAMIENTA MANUAL SIN RECUPERACIÓN. CONSIDERAR: PREPARACIÓN Y LIMPIEZA DE ÁREA PARA AUMENTO DE PRETIL. INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, PROTECCIONES, DESALOJO DE ESCOMBRO, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. SDM.01.01 DOMO DE HASTA 1.22 X 0.91 M. PZA 1.00 SDM.01.02 DOMO DE HASTA 1.79 X 0.96 M. PZA 1.00 SDM.01.03 DOMO DE HASTA 1.25 X 1.09 M. PZA 2.00 SDM.01.04 DOMO DE HASTA 1.25 X 1.00 M. PZA 1.00 SDM.01.05 DOMO DE HASTA 1.43 X 0.82 M. PZA 1.00		
				SDM.02 PRETIL DE 0.30 M. DE ALTURA PARA COLOCACIÓN DE DOMO A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO ASENTADO Y APLANADO EN AMBOS LADOS HASTA 2 CM DE ESPESOR CON CEMENTO-ARENA 1:6, REFORZADO CON FESTERGRAL AL 2% Y FESTERBOND COMO ADHERENTE. CONSIDERAR: APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE ACRILICO FIBRATADO ELASTO-REFLECTIVO ELASTON 4 FIBRATADO (COLOR ROJO) MARCA IMPERQUIMIA. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, DESPENDICIOS, DESALOJO DE ESCOMBRO, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. Nota: Verificar medidas en sitio. SDM.02.01 PRETIL PARA DOMO DE HASTA 1.50 X 1.20 M. PZA 1.00 SDM.02.02 PRETIL PARA DOMO DE HASTA 1.50 X 1.25 M. PZA 1.00 SDM.02.03 PRETIL PARA DOMO DE HASTA 1.50 X 1.30 M. PZA 2.00 SDM.02.04 PRETIL PARA DOMO DE HASTA 1.55 X 1.30 M. PZA 1.00 SDM.02.05 PRETIL PARA DOMO DE HASTA 1.73 X 1.12 M. PZA 1.00		
				SDM.03 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE DOMO BURBUJA, FABRICADO EN ACRÍLICO DE 3 MM, COLOR OPALINO Y ARMADO CON ÁNGULO Y PERFIL DE ALUMINIO SOLDADO, CONSIDERAR: SELLADO PERIMETRAL CON SILICÓN. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, DESPERDICIOS, TENDIDO, CONFORMADO, ELEVACIÓN Y DESCENSO DE MATERIALES HASTA 4.00 M. DE ALTURA, DESALOJO DE ESCOMBRO, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T, Nota: Verificar medidas en sitio. SDM.03.01 DOMO DE HASTA 1.50 X 1.20 M. PZA 1.00 SDM.03.02 DOMO DE HASTA 1.50 X 1.25 M. PZA 2.00 SDM.03.03 DOMO DE HASTA 1.55 X 1.30 M. PZA 2.00 SDM.03.04 DOMO DE HASTA 1.55 X 1.30 M. PZA 1.00 SDM.03.05 DOMO DE HASTA 1.57 X 1.12 M. PZA 1.00		

CONTINUA

Fecha de Impresión: 09/12/2022 10:37:07

DECLARACIONES

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del aceinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporaci la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca. Daxaca. Para facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, acidida Cuaunitémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 22332001S0010001, Partida Presupuestal 35101 Mantenimiento y conservación de immuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca. o General de Administración

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1 - Es una persona física con nacional/dad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarios a satisfacción de esta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos

a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

16.4 - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente inatrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servic

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este

mento. Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes.

CLAUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe

Segunda, Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicillo señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera, Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente

Tercera. Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento del sa obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos.

In "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento particula, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue profroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los placas en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de tabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato. Si las penas convencionales rebasan el porcentaja señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios"

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$63.867.30 (Sesenta y tres mil ochocientos sesenta y siete pesos 30/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$10.218.77 (Diez mil doscientos dieciocho pesos 77/100 M.N.) resultando un monto total de \$74,086.07 (Setenta y cuatro mil ochenta y seis pesos 07/100 M. N.) IVA incluido

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicillos:
José Perfecto García número 100, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con un precio por servicio de \$53,867.30 (Sesenta y tres mil ochocientos sesenta y siete pesos 30/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 10 de diciembre de 2022 al 19 de diciembre de 2022. El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, los días del 10 al 19 de diciembre de 2022. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación de la solicitud respectiva del plazo de ejecución por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación del servicios del plazo de ejecución por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación del servicios del plazo de ejecución del servicios del plazo de ejecución por parte del "Prestador del servicios" y su aceptación del servicios del plazo del servici parte de la "Suprema Corte" En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Au por parte de la "Suprema Contrato al "Prestador de Servicios"

Séptima, Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda volumento del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Cadigo Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier de caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier de caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier de caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier de caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier de caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier de caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier de caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier de caso de responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra Indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones el deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responsablidad en tal sendadores que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte" estar a fecutada de para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de aliación de sus trabajadores al (MSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e (MSS).

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran exercis.

Décima Primera. Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no sceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda, Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negli Scia. La reparación del daño consistirà, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrà ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los decenos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificars dom reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 105,113 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información El Prestador de Servicio en comprometan la seguridad de las instalaciones de las instalacio

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el jugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propieda de la Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propir "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" in aterial que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el caracter de encargado del tratamiento de los datos personales que trecon motivo de la documentación que maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, sal como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el an única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el restador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, aní como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos:

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO. co o físico. De

Décima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" dele de cumplir cualesquiera de las nes que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco dias hábil para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de 1 bienes o la presentación de los servicios señalados en la cidasual primera del presente contrato. 2) el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

ción del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato, Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su ión. El procedimie minación definitiva y, por tanto, el neral de Administración XIV/2019 ndo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspe

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte"; como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así ceste contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
Adminismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios". encia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de

Vigésima, Resolución de controversías, Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación a cuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este instrumento.

Vigêsima Primera, Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de l Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIVIZ019"; y en lo no previsto en estas por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedim de Presupuesto y Responsabilidad Hacendrair, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativas y ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema eral de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESI CADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

10000 nour aziraz Esta hoja forma parte del contrato simplificado 70220354

11

JDaqY:





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE OAXACA, OAXACA

JOSÉ PERFECTO GARCÍA NÚMERO 100 COLONIA CENTRO, CP 68000 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA Tel. 951 514 2640 Mail: ccioaxaca@mail.scin.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220354

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: OSCAR GARCÍA LÓPEZ / AVENIDA CENTRAL MANZANA 11 LOTE 31, FRACC. SANTO DOMINGO BARRIO BAJO, VILLA DE ETLA, OAXACA, 68200 / 01 951 135 0361, 01 951 135 0361 / **FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO OBSERVACIONES** 08/12/2022 Transferencia Electrónica. RFC: GALO770816UX0 PCAD/CCJ/OAXACA/11/2022 **FECHA DE ENTREGA** LUGAR DE ENTREGA 19 de diciembre de 2022. José Perfecto García 100. Oaxaca de Juárez 68000, MX, OAX

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				1) Plazo de la prestación de los servicios: 10 días naturales. 2) Fecha Inicio: 10 de diciembre de 2022. 3) Fecha Fin: 19 de diciembre de 2022. 4) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa. 5) Número de procedimiento: PCAD/CCJ/OAXACA/11/2022. 6) Clasificación: Mínima. 7) Fundamento de autorización: Artículos 43 fracción V, 46 párrafo quinto, 47 fracción IV, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 8) Organo que autoriza: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Estado de Oaxaca. 9) Sesión CASOD: No aplica. 10) Fecha de autorización: 8 de diciembre de 2022. 11) Unidad Responsable (2022): 2233200150010001 Casa Cultura Jurídica en Oaxaca, Oax. 12) Partida Presupuestal: 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles. 13) Certificación Presupuestal: No Aplica. 14) Area Solicitante: Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca. 15) Número de Contrato Ordinario: No Aplica. 16) Comprobación de Recursos: No aplica. 17) Regularización: No Aplica 18) Administrador de contrato: Mtra. Mónica Rossana Zárate Apak, Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Estado de Oaxaca. 19) Incluido en el Programa Anual de Necesidades 2022: Se cuenta con modificación del PANE y dictamen de procedencia administrativa (oficio DGCCJ-1898-2022 de fecha 8 de diciembre de 2022). Forman parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente: el catálógo de conceptos. las especificaciones, notas importantes, la minuta de la reunión de trabajo de fecha 5 de diciembre de 2022, la propuesta del adjudicatario, el dictamen resolutivo técnico y el dictamen resolutivo económico. La Suprema Corte de Justicia de la Nación hará la retención de impuestos locales y federales que corresponda.		
IMPOR SETEN	TE CON LETRA	CHENTA Y SE	IS PESOS	07/100, M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	63,867.30 10,218.77

LIC. FREDY OMAR RIVERA VEGA **ENLACE ADMINISTRATIVO**

MTRA. MÓNICA ROSSANA ZÁRATE APAK DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN OAXACA, OAX.

Fecha de Impresión: 09/12/2022 10:37:07

DECLARACIONES

DECLARACIONES

1.1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

1.2. La presente conitatación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por la sitular de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V. 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de

XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del cicionueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporacia contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)

1.3. La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca, está facultidade para suscripiti el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración xiv/2019

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcalida Cuaunthémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcalida Cuaunthémoc, código postal 06060, Ciudad de México. rdo General de Administración

.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corté" y cuenta con los elemer
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuenta inhabilitado conforme a la regulación aglicable a los Po nta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta

ción aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asi ismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos

nd. As settra de autoritation de la presente contantation, in de entretien minimitation controllé à la regionario apricante à los Poderes Ejecutaro, Legislativo y Judicial de la Pederecia que se refieren los afficiulos 62 fracciones X Vy XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Il.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Il.6.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, aceñala como su domicillo el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios de Caracteria de Carac

La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

nte la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.5 de este III.1.- Reconocen mutuam

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

ocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Ordetto Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502048P5, indicando el domicilio señalado en la deciaración I 4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este útilimo incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual

Tercera. Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente

Tercera. Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, e hienen astisfacción de la "Suprema Corte", De cisar proporcionalimente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios"

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$63,867.30 (Sesenta y tres mil ochocientos sesenta y siete pesos 30/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$10,218.77 (Diez mil doscientos dieciocho pesos 77/100 M.N.) ta y seis pesos 07/100 M. N.) IVA incluido total de \$74,086.07 (Setenta y cuatro mil oc

uinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicillos: sé Perfecto Garcia número 100, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con un precio por servicio de \$63,867,30 (Sesenta y tres mil ochocientos sesenta y siete pesos 30/100 M.N.) más IVA.

Sexta, Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 10 de diciembre de 2022 al 19 de diciembre de 2022. en prestar los servicios conforme a lo siguiente

Edificio de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, los dias del 10 al 19 de diciembre de 2022. A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación del servicios del vencimiento del plazo de ejecución por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación del servicios del plazo de ejecución por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación del servicios del plazo del plazo del servicios del plazo por parte de la "Suprema Corte". E contrato al "Prestador de Servicios Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servi io, materia de este instru imento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Ac

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda valque el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Ladigo Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infinija derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indote.

Adminismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal de dará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no axiste relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran parcer. reembolsar la toranuou voir de cualquier tipo de responsorer sis y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsorer a como independientemente de las acciones legales que se pudieran para independientemente de las acciones legales que se pudieran para independientemente de las acciones legales que se pudieran para independientemente de las acciones legales que se pudieran para independientemente de las acciones legales que se pudieran para independientemente de las acciones legales que se pudieran para independiente de la cualquier tipo de responsorer de la cualquier tipo de la cualquier tipo de responsorer de la cualquier tipo d

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligidad. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los deficios y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificars of come escados y/o confidenciales, en términos de los artículos 105,113 y 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como 88, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública. El "Prestador de Serminos" se obliga a no realizar acciones que compromietan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quem no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísicas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y com motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son probieda 🗘 e la Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad la le suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o fisico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que lenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales, Los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En esse sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte",

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

TH

Décima Quinta, Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las ie asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente contractual las siguientes: y la celebración del presente contractual las financion proporcionada para y la celebración del presente contrato. 2) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su obieto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato, Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el articulo 150 del Acue terminación definitiva y, por tanto, el General de Administración XIV/2019

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena, Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Oaxaca, Oaxaca, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencia, este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrur ncia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de

no, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrà sustituir al "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios"

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier oto fuero que en razón de su domicidio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicidio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 11.5 de este instrumento.

Vigésima Primera, Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativos en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONSORMINE CONTRACTOR DE PERSONAL DE PRESTADOR DE SERVICIOS

		RESERVICION I CONTORMIDAD DEL FRESEN	DO FOR EL FRESTADOR DE SERVICIOS
	Nombre		Fecha
On	rar Garcia Loc	67	9-010-22
Esta hoi	a forma parte del contrato simpli	icado 70220354	

JDaqY=